



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de abitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

## PARTE OFICIAL.

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

En virtud de las atribuciones que sobre la direccion de la fuerza armada me concede exclusivamente el artículo 117 de la constitucion decreto lo siguiente.

1º El batallon *Paya*, existente en la plaza de Cartajena se refundirá en los batallones *Tiradores de la Guardia y Antioquia*, que hacen la guarnicion del departamento del Magdalena.

2º El batallon 1º de reserva, que existe en el departamento de Boyacá, tomará el nombre del batallon *Paya*, y será su comandante el teniente coronel Gregorio Acosta, que manda actualmente el *Paya* que por este decreto se refunde.

3º Los oficiales del batallon *Paya* que se refunde serán destinados en las plazas vacantes que tenga el batallon *Junin*, conforme lo estime conveniente el comandante jeneral del Magdalena, oído el informe del respectivo comandante: si sobren oficiales obtendrán plaza efectiva en los mismos terminos en los batallones *Tiradores y Antioquia*, y si aun todavia sobren algunos vendrán al nuevo batallon *Paya* con el mismo objeto.

4º Teniendo sarjento mayor el nuevo batallon *Paya*, el mayor Egan quedará agregado al departamento del Magdalena á juicio del comandante jeneral.

El secretario de estado y del despacho de la guerra dará las órdenes convenientes en ejecucion de este decreto—Dado en el palacio de gobierno de Bogotá á 12 de diciembre de 1825.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado del despacho de guerra Carlos SOUBLETTE.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Republica de Colombia—Secretaria de estado del despacho del interior—Seccion 2ª—Palacio de gobierno en Bogotá á 26 de noviembre de 1825—15.

Al señor presidente de la corte superior de justicia de Cundinamarca.—El excelentísimo señor vicepresidente de la República ha oido quejas de particulares sobre la lentitud con que se procede por

el juez de primera instancia en el robo que se hizo al señor Leydesdorf de una cantidad considerable de pesos, y de lo mismo se quejan algunos diarios de la capital que pintan como perdida la administracion de justicia. Como esa corte superior debe tener noticia de esta causa con arreglo al artículo 1º atribucion 16 de la ley de 11 de mayo último, y como á la misma toca, por la atribucion 4ª del artículo citado, el exigir la responsabilidad, á los jueces de primera instancia que no cumplan con sus deberes, S. E. el vicepresidente de la República en virtud de la facultad que le concede el artículo 124 de la constitucion me mandadirijir á V. S. este oficio, afin de que la corte dicte las providencias de su resorte para que no quede impune el hurto mencionado y cualesquiera desunido que haya en el seguimiento de la causa. S. E. me manda tambien encargar á V. S. se sirva comunicar al poder ejecutivo las providencias que dictare en la materia y el resultado que tenga. Dios guarde á V. S.—José Manuel RESTREPO.

Bogotá seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco.—Visto y no resultando del informe evacuado por el juez de la causa, sujeta materia de la escitacion del poder ejecutivo, morosidad en su seguimiento, tal que pudiese motivar una providencia de esta corte antes de radicarse en ella por los respectivos grados de apelacion ó consulta, y á reserva de proveer con conocimiento de causa lo que haya lugar sobre las faltas que advierte el señor fiscal, prevengase al juez de dicha causa que en los autos sucesivos encargue á los letrados que intervengan la preferencia en el despacho, haciendo que la escribania anote el tiempo en que se pasen y devuelvan á la oficina. Y contestese al supremo poder ejecutivo con copia de lo informado por el juez de la causa, concepto fiscal manifestado, y la presente providencia—Tovar—Fonceca, secretario—Concuera con sus orijinales, y á efecto de comunicarse al supremo gobierno como se previene pongo y firmo la presente en la ciudad de Bogotá á nueve de diciembre de mil ochocientos veinticinco—Gregorio de J. Fonceca—secretario.

Vistos: resultando del informe del alcalde municipal de Onda fecha 15 de noviembre último que en aquel juzgado se está siguiendo causa criminal contra el querellante Juan Galindo y no pudiendo pedirla este tribunal, por prohibirlo espresamente el artículo 93 de la ley de once

de mayo ultimo, librese orden al juez de su conocimiento para que la siga á la mayor brevedad y de cumplimiento á la condenacion que con fecha de ayer se ha hecho contra los jueces que han causado la retardacion que se reclama, sin perjuicio del derecho que las leyes conceden al agraviado para repetir por los perjuicios que se le hayan seguido. El procesado Galindo será reducido á prision en la carcel de esta capital pasandose oficio al juzgado de Onda para los fines convenientes, y al sr. presidente de este tribunal para que poniendo en conocimiento del supremo gobierno, y del consul de su majestad britanica las providencias dictadas en este negocio, se vea que la corte llena los deberes que le impone la ley *Cuervo*. Proveyose por S. E. la corte superior de justicia de este distrito y lo firmó y rubricó el señor juez á quien tocó por turno en Bogotá á dos de diciembre de mil ochocientos veinticinco. Fonceca secretario—Es copia de su orijinal á que me remito—Bogotá diciembre 5 de 1825—Gregorio de J. Fonceca.

### COLONISACION

Estracto de las concesiones que se han hecho de tierras baldias para colonizarlas con extranjeros europeos y norte-americanos, en virtud de las facultades que se concedieron al poder ejecutivo de la Republica por la ley de 11 de junio de 1823.

Docientas mil fanegadas concedidas gratuitamente á la compañía de los ss. Paravey, Simons y D' Esmenardt, en 21 de octubre de 1823; en esta forma: ciento veinte mil en el departamento del Magdalena: cuarenta mil en la provincia de Neiva; y cuarenta mil en la de Casanare. Docientas mil fanegadas vendidas á los mismos á un precio menor del fijado por la ley del congreso constituyente.

Docientas mil fanegadas concedidas gratuitamente á la compañía de los ss. Herring, Graham, y Powles de Londres en 28 de noviembre de 1823 en esta forma: cincuenta mil en las cercanias de Caraca; cien mil en las cercanias de la ciudad de Merida; y cincuenta mil en la provincia del Chocó.

Cincuenta mil fanegadas concedidas al sr. José Eusevio Gallegos de Maracajibo, en el canton de Perijá, en 19 de febrero de 1825.

Docientas mil fanegadas concedidas gratuitamente á los ss. Antonio María Santamaria y socios, en 26 de mayo de 1823; en la forma siguiente: ciento cuarenta mil en el departamento de Magdalena, y seenta mil en el de Cundinamarca.



Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas gratuitamente á los ss. Juan Manuel Carrasquillo y socios en 7 de junio de 1825, de por mitad en los departamentos del Sulia y del Magdalena.

Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas á los ss. José Vargas y socios en 25 de agosto de 1825 en la provincia de Mariquita.

Dieciséis mil fanegadas concedidas á los ss. Valentín Diago y Bernardo Daste en 26 de agosto de 1825 en la provincia de Mariquita.

Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas á los ss. Miguel Amaya y socios en 9 de setiembre de 1825 en la provincia de Mariquita.

Dieciséis mil fanegadas concedidas á los ss. Wuclwod Hislop, y compañía en 19 de setiembre de 1825 en las provincias de Cartajena, Santamarta y Mariquita.

Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas á los ss. Jeronimo Torres y socios en 23 de setiembre de 1825 en esta forma: cincuenta mil en el canton de Veles, y cien mil en el departamento del Sulia.

Cien mil fanegadas concedidas á los ss. Bernardo Daste y socios en igual fecha de por mitad en los departamentos del Sulia y Cundinamarca.

Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas á los ss. Vicente Vanegas y socios en la misma fecha en el canton de Veles.

Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas á los ss. Henrique Jorge Mayne y socios en la misma fecha, en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

Ciento cincuenta mil fanegadas concedidas á los ss. Diego Fernando Gomez y socios en 26 de setiembre de 1825 en el departamento del Sulia.

Veinte mil fanegadas concedidas á los ss. Rufino cuervo y socios en 22 de octubre de 1825 en la provincia de Panamá.

Ochenta mil fanegadas concedidas á los ss. José Maria Barrionuevo y socios en 22 de octubre de 1825 en la provincia de Santamarta.

Resulta que de los tres millones de fanegadas que el poder ejecutivo se hallaba autorisado á repartir con el objeto de que se pueblen con extranjeros europeos y norte-americanos, conforme á la citada ley de 11 de junio del año 13.º están ya distribuidos casi todos. Se han celebrado contratas con cada una de las compañías de empresarios, y para uniformar las concesiones se han arreglado en el fondo á las dos primeras que se celebraron con las compañías de los ss. Paravey y socios, Herring, Graham y Powles que hemos publicado. Para el resto de 684,000, fanegadas que faltan para el completo de los tres millones ha dispuesto el poder ejecutivo que se avise á los demas departamentos á fin de que se emprenda en ellos la formacion de asociaciones y disfruten todos los colombianos igualmente de los bienes de que van á gozar los que por residir en Bogotá han ocurrido al gobierno haciendo peticiones. Con este motivo se ha dirijido a los intendentes la siguiente

CIRCULAR.

Republica de Colombia-Secretaria de estado del despacho del interior-Palacio de gobierno en Bogotá á 29 de octubre de 1825-Al señor intendente del departamento de...

Algunas compañías extranjeras y otras colombianas, compuestas de los ciudadanos de diferentes departamentos que residen en esta capital, han ocurrido á solicitar del ejecutivo les concediese gratuitamente una cantidad de tierras baldias

para poblarlas y cultivarlas en los terminos que prescribe la ley de 7 de junio de 1823 lo que les ha sido concedido. El poder ejecutivo desea que el beneficio de dicha ley sea estensivo á todos los departamentos, principalmente á los que ó no se han incluido en las contratas, ó mas necesitan de poblar y cultivar sus inmensos baldios, y con este objeto ha reservado un numero de fanegadas de tierra, con el fin de que se escite á la formacion de asociaciones colombianas dedicadas á los espresados objetos. En consecuencia puede V. S. hacer la correspondiente escitacion á los ciudadanos de ese departamento para . . . fanegadas en su territorio, las cuales pueden dividirse en dos ó tres distintas asociaciones, ó adjudicarse á una sola sino se presenta mas que una. V. S. fijará un corto termino para la convocatoria, y la asociacion, ó asociaciones que se presenten nombrarán un apoderado en esta capital con quien se pueda formar, y cerrar la contrata que podrá reducirse á los terminos en que está concebida la publicada en los numeros 106 y 107 de la Gaceta de Colombia-Dios guarde á V. E. José Manuel RESTREPO.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

Por renuncia del benemerito jeneral José Francisco Bermudes de la intendencia del departamento de Orinoco ha sido nombrado en comision el sr. Francisco Xavier Mayz. El jeneral Bermudes continua en la comandancia jeneral á pesar de sus deseos de retirarse del servicio, en razon de la confianza plena que merece al gobierno ejecutivo.

La intendencia del Istmo de que se ha separado al benemerito jeneral Carreño á su solicitud, se ha conferido en comision al sr. Juan José Argoté. El jeneral Carreño que ha correspondido á la confianza del gobierno muy satisfactoriamente queda encargado de la comandancia jeneral.

A propuesta del intendente del Magdalena apoyada por la direcion jeneral ha sido nombrado el sr. Rafael Gomes administrador de aduana de Santamarta: el sr. Antonio Soubllette hasido á la de Guayana.

JUNTAS PROVINCIALES.

La de Veraguas solicita el establecimiento de una factoria de tabacos; en cuya solicitud se ha resuelto que por la secretaria de hacienda se tomen todos los informes correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolucion.—Que se establezcan, dos poblaciones una en el canton de Guaimi y otra en el mineral de Veraguas: se ha mandado pasar al intendente del departamento para que proponga los medios convenientes y consulte las leyes del caso—Que se establezca una aduana en dicho mineral de Veraguas y se abra el puerto al comercio extranjero: se decretó que el intendente del departamento oyese los informes convenientes sobre la utilidad de dicho establecimiento, y sus costos, á fin de poner el expediente ante el congreso con la debida claridad y que entretanto se observe el decreto espedido por el ejecutivo y aprobado por el congreso relativo al comercio de cabotaje, quedando el intendente encargado de su ejecu-

cion en el punto en cuestion. La de Carabobo pide que la corte de justicia que reside en Caracas se traslade á Valencia como punto mas central en el departamento y de suficientes comodidades: se mandó consultar al concejo de gobierno—que se imponga un real sobre cada cabeza de ganado que se mate en la provincia el cual se destine á crear un fondo para establecer un colejo: se pasa al poder legislativo.

La de Panamá manifiesta la necesidad de que todas las parroquias tengan ejidos, y pide las siguientes resoluciones: 1.º que se indemnice con los fondos de propios á los propietarios de los solares en los cuales estan fundadas las poblaciones: 2.º que se paguen las tierras para ejidos del mismo modo ó redimiendose á censo. El expediente se ha mandado pasar integro al congreso como que la ley de rentas municipales no habla de estos casos.

La de Imbabura solicita que se extingan los cuatro conventos de la capital aplicandose sus edificios y rentas al colejo de la provincia se pasa al congreso en corroboracion de lo que el poder ejecutivo ha consultado desde la reunion pasada sobre los conventos menores de los departamentos del Sur.

La de Pichincha pide que la ley 35 titulo 22 libro 1.º de la recopilacion llamada de indias sea estensiva á la universidad de Quito—que el tesoro nacional pague los principales impuestos en el para la educacion—que la renta de la canoia lectoral supresa se destine á la universidad; y otras peticiones relativas al fomento de estudios. Todo se ha mandado pasar al congreso—Tambien se queja de las exacciones que hace por via de derechos el secretario de la curia como excesivas: el ejecutivo ha dispuesto que en los negocios contenciosos de la curia eclesiastica se arreglen las exacciones á la ley de aranceles y que por lo demas se observe el convenio particular estipulado entre el intendente y discreto provisor del obispado, reducido á distribuir entre los curiales los 1200 pesos señalados de la renta de la mitra en virtud de autorizacion del congreso hasta que este cuerpo resuelva sobre los aranceles en negocios eclesiásticos sobre cuyo punto tambien interpone solicitud la dicha junta provincial—La misma junta reclama la division territorial solicitando que hasta el rio Mayo se estienda el departamento del Ecuador incluso Barbacoas—Pasa al congreso—Y que el departamento del Asuay en la parte judicial no corresponda á la corte de Guayaquil, sino á la de Quito: se decretó que se esperen los informes pedidos á las autoridades del departamento del Asuay sobre la posibilidad de establecer corte de justicia en él.

La de Pasto hace una manifestacion del estado de miseria y desolacion á que esta reducida la provincia con motivo de la guerra, pidiendo que el gobierno la favorezca: se ha mandado pasar al congreso.

LICENCIAS TEMPORALES PARA OFICIALES MILITARES.

Un decreto del gobierno español de 17 de febrero de 1787 dispone que cuando se conceda licencia temporal á un oficial para separarse del servicio activo se le deje el goce de medio sueldo sin opcion á él cuando traspase el termino de dicha licencia. Por real orden de 10



de abril de 1788 se modificó dicha disposición reservándose el rey la facultad de conceder el goce de sueldo entero cuando las causas que motivasen la licencia fuesen tan graves y calificadas como era de desearse.

El poder ejecutivo ha tenido presentes estas disposiciones en la concesión de licencias temporales, procurando conciliarlas con nuestras peculiares circunstancias en que nuestros oficiales en lo general se han visto forzados à abandonar sus familias y fortunas por largo tiempo y à hacer una guerra tan horrible como gloriosa. Pero como cada día varían estas circunstancias à medida que se prolonga el estado de tranquilidad y en que muchos oficiales han usado de licencia para arreglar sus negocios, estamos autorizados para recordar las disposiciones anteriores cuya observancia no será descuidada por parte del gobierno ni de sus agentes.

#### EJERCITO DE COLOMBIA AUSILIAR DEL PERU

El día 6 de noviembre fondeo en Panamá procedente de Quilca el convoy que conduce la primera columna de la 1.ª división del ejército colombiano auxiliar del Perú que se restituye à su país: los cuerpos son el batallón de infantería *Junín* y el escuadrón *Granaderos* à caballo que componen una fuerza de 1603-hombres.

#### EDUCACION PUBLICA.

Por el estado de escuelas de la provincia de Manabí, que ha remitido el intendente de Guayaquil, resulta que hay aprendiendo à leer en ellas 920 niños, à escribir 314 y à contar 82.

#### VACANTE ECLECIASICA

La ración que en la catedral de Mérida servía el dr. Buenaventura Arias, que ha tomado posesión de la canogía para que fué presentado por el poder ejecutivo.

#### AVISO

En la secretaría de estado del despacho del interior se halla vacante temporalmente la plaza de jefe de la 2.ª sección, que tiene la asignación de setecientos veinte pesos anuales. Los que quieran servirla harán su solicitud por dicha secretaría, en inteligencia de que de dicho sueldo se le satisfará una parte ó el todo de él, según la aptitud y buen desempeño del que la solicite.

#### DONACION.

El sr. Luis A. Baralt presidente de la cámara del senado ha manifestado al poder ejecutivo que en caso de que se le declare con derecho à las dietas de ida y vuelta que la ley ha señalado à los miembros del congreso (\*) era su deseo que la mitad de la cantidad se aplicase à la educación pública de la ciudad de Maracaibo y la otra mitad al socorro de una familia patriota y desgraciada de esta capital que no ha querido nombrar ni que ella misma lo sepa. El gobierno ha resuelto se tenga presente para su caso con expresión de complacencia por esta útil donación.

(\*) La duda ha consistido en que un decreto señala al presidente del senado que permanece en la capital de la Repu-

## PARTE NO OFICIAL,

### AEMINISTRACION DE JUSTICIA.

Las quejas de algunos periodicos contra la impunidad de los crímenes que frecuentemente se cometían, impelieron al poder ejecutivo y à la alta corte de justicia à dictar las providencias que estaban en la esfera de sus atribuciones para curar el mal: hemos publicado un acuerdo de la alta corte, y la respuesta de la corte superior: hoy publicamos una nota del secretario del interior à la misma corte superior con sus respectivas providencias. La decantada impunidad de los crímenes esta reducida de un lado à que tenemos pocos tribunales y su organización es complicada para asegurar el procedimiento, y de otro à que no se han probado debidamente que los acusados son en realidad autores del crimen. Esto es lo que decimos de los documentos espesados y de lo que generalmente oímos. Los autores nos dirán ahora cuál es la parte que tienen los magistrados en que à los tres días de cometido un hurto ó un asesinato no se puede descubrir los reos, ó castigárseles. Las garantías que ofrecen las leyes creemos que no pueden ser dispensadas por que se cometa un crimen delante de los tribunales y autoridades superiores, ó contra un individuo extranjero. Si el defecto está en las mismas leyes, à los que lo ejecutan y aplican no les queda otro deber que lamentar su imperfección y sentir que la resolución política de este país no cuente treinta años de existencia ó los siglos que han pasado por otras naciones. Recordarán nuestros amigos los edictos del *Constitucional* que la base de la administración de justicia criminal de Inglaterra es compasión al acusado, y que no han faltado declamadores contra la joya preciosa del pueblo británico el juicio por jurados, por la propensión que tienen à salvar al acusado contra la excesiva severidad de la ley. Un escritor observa "que nada es perfecto entre los hombres y todo el bien que existe en el mundo resulta de equilibrios morales y de compensaciones." No por esto pretendemos que callen los demás escritores públicos; nada de esto: ellos son argos que deben cuidar insesantemente del jardín de los derechos individuales. La vigilancia y denuncias del *Constitucional* no habrán dejado de producir alguun fruto de provecho.

#### *Verdadero sistema de la Europa relativamente à America y à Grecia*

Con este título ha aparecido en el presente año una pequeña obra del antiguo abogado de la independencia de America, el señor D' Pradt. Es superfluo dar un extracto de ella sabiéndose como se sabe que el antiguo arzobispo de Malinas es el escritor para quien la guerra de España contra la America ha sido siempre infructuosa, dispendiosa é injusta. Tal vez daremos algunos capítulos en esta gaceta, si otras publicaciones no pareciesen más urgentes. Por ahora nos limitamos à su *Post scriptum* en la parte que tiene relación con nuestro país.

"Cuatro acontecimientos, dice D' Pradt, han venido nuevamente à ocupar toda nuestra atención: 1.º La solicitud dirigida por la cámara de comercio de París al rey pidiéndole su protección en las relaciones mercantiles con la America. (Sobre esto advierte el autor que es la opinión de todo el comercio europeo).

*blica dos mil pesos proporcionales al año, y no hizo escepcion explicita de la ley general que señala à los congresistas que se quedan en la capital dietas de ida y vuelta. La opinion mas regular parece ser la de que debe gozar de dietas y del sueldo; asi por que la ley general no ha sido escéptuada, como por que el decreto fijando sueldo fué expedido con conocimiento de que existia una ley que concedia dietas à los que querian permanecer en la capital sin embargo el ejecutivo nada ha resuelto, ni el interesado ha hecho instancia.*

2.º La confirmación de la completa derrota de las fuerzas españolas en el Perú. (Aqui denuncia el autor que la America se ha perdido para siempre à la dominación española y hace grandes elogios del general BOLIVAR por su desprendimiento y reunión del congreso peruano). 3.º La exposición del estado de la república de Colombia presentada al congreso en Bogotá, el mensaje del ejecutivo de 1825.

La abertura (continua) de las sesiones del congreso de Bogotá ofrece muchas circunstancias notables: 1.ª la forma del discurso del poder ejecutivo. Hacia mucho tiempo que observábamos que las chancillerías de aquellos nuevos estados no cedían en nada à las de Europa, y además están esentas de muchos defectos con que estas se desfiguran. En el mensaje del gobierno en Bogotá se encuentra método, claridad, franquesa, nada de redundancia, deambigüedad ni de palabras hinchadas: todo el positivo y neto: 2.ª cosa notable en dicha pieza, que la falta de la expresión de reconocimiento, notada en las credenciales de los consules ingleses, obligó al gobierno de Colombia à rehusar el *executur*, tolerándolos apenas en el ejercicio de sus funciones: 3.ª en el discurso mencionado se observa que los Estados Unidos han reconocido el gobierno de Colombia. La firmeza de parte del gobierno colombiano indica 1.º que no decidiera jamás de la regla que ha adoptado; 2.º que lo que ha hecho con respecto à Inglaterra, de quien tanto tiene que esperar, con mayor razón lo hará con otras potencias menos marítimas; 3.º que después de la victoria decisiva sobre España, el gobierno será más estricto en orden à los preliminares de reconocimientos: 4.º que el gobierno siente la fuerza y poder de los medios que puede emplear para que le hagan justicia, abriendo ó cerrando sus puertos: 5.º el mensaje de que tratamos da à conocer 1.º las sospechas causadas por los franceses que llegaron en una fragata de su nación, 2.º la repulsa de un tratado defensivo con Hayti. Los motivos que alega el gobierno colombiano reúnen todo lo que la justicia y la prudencia pueden hacer desear: esta conducta equitativa y medida hace honor al discernimiento y moralidad del gobierno de Colombia y manifiesta que las relaciones con la America tienen tantas garantías como las que pueden obtenerse en Europa. Este discurso del gobierno es el termómetro moral de la república de Colombia: él ofrece satisfacciones para ella, y confianza para los que tuvieren el buen espíritu de acercarse."

El 4.º suceso son las relaciones entabladas entre los gabinetes aliados relativas à la Grecia. Sobre esto el autor habla de la forma que se pretende dar à la revolución griega haciendo su gobierno monárquico. Sus observaciones en contra del proyecto tendrán lugar en la siguiente gaceta.

#### RIO DE LA PLATA Y BRASIL

A tiempo de colgar las armas que hemos empleado todos los americanos con tanta gloria en la guerra contra nuestros opresores, los antiguos señores del nuevo mundo, y entregarnos à las artes de la paz, gozando del fruto de la victoria, aparecen síntomas de una nueva contienda entre las Provincias Unidas del Rio de la Plata y el emperador del Braeil por la posesión de un territorio limitrofe. Como creemos que muchos de nuestros conciudadanos no conocen esta historia, hemos preparado este lugar para bosquejarla, reservándonos otro para hacer algunas observaciones acerca de la naturaleza de esta disputa y del partido que pudiera abrazarse.

Han sido antiguas y frecuentes las disputas entre España y Portugal en punto à límites por la parte de Colombia, Perú y Rio de la Plata. Sin hablar de las convenciones de 1668, 1715, 1763 y 1777, se halla la de 1804 por la cual se obligó Portugal à devolver à España los cinco pueblos de misiones orientales al Rio Uruguay de que se había apoderado durante la guerra en cambio de Olivenza en Europa que debía devolver el gobierno español, quedando por consiguiente reducidos los límites del Brasil por la parte del sur en



donde se fijaron mas ó menos por el tratado de 1777. La devolucion nunca se verificó, y deseando Portugal indemnizarse de la perdida de Olivenza, intrigó y sedujo á algunos mandones españoles en Paraguay, y Montevideo para lograr quedarse con estas provincias. En tal estado vino la revolucion de 1810 y con ella la independencia del Rio de la Plata, contra la cual se declaró el Portugal, aunque limitandose á atisar la guerra que hacian los españoles encerrados en Montevideo. Cuando estos calcularon que no podian resistir á las fuerzas americanas imploraron los auxilios de S. M. fidelísima cuya corte residia en Rio--Janeiro y en efecto lograron recibir en 1812 cuatro mil hombres bajo el caracter de aliados de S. M. católica. Las provincias argentinas se vieron comprometidas en guerra con dos enemigos, y hubieran llegado á las manos, si de parte de los portugueses no se hubiera solicitado un armisticio, que se ajustó en mayo del mismo año de 12 y por el cual quedó convenido en que se retirarian de Montevideo las tropas portuguesas, como en efecto se retiraron á su pais. Esta convencion fue garantida por el ministro británico residente en Rio--Janeiro y el Lord Strangford ministro ingles en 1813 lo confiesa en una nota al gobierno de Buenosaires de fecha 27 de noviembre de dicho año.

Montevideo fue tomado por los argentinos en 1814, y Artigas quedó dominando la campaña subordinado á la autoridad del gobierno jeneral. El gobierno portugues hizo entrar un ejército considerable por todo el territorio de Montevideo entre los años de 1816 y 1817 prevalido de las discordias entre las Provincias Unidas y el partidario Artigas: el jeneral portugues declaraba en Montevideo que las tropas lusitanas habian entrado para impedir que prendiese el fuego de la anarquia en los estados de su amo, y repitió oficialmente lo mismo al gobierno de las Provincias Unidas el ministro portugues. A la entrada del ejército de Portugal en Montevideo precedió una capitulacion en virtud de la cual se comprometia el jeneral á entregar las llaves de la ciudad al cuerpo municipal así que cesase la necesidad de conservar dicho ejército en el territorio: esta capitulacion fue ratificada por el rey de Portugal en noviembre de 1817. El gobierno argentino contrajo sus esfuerzos á la causa nacional y auxilio los de los libertadores de Chile en 1818; entretanto los naturales de la provincia de Montevideo fiados á sus propios recursos continuaron la guerra contra los poseedores de la plaza, y fue menester que el cuerpo municipal interviniese con su valimiento para con los habitantes de la campaña á fin de poner termino á la contienda, como se logró: cada pueblo se incorporó á Montevideo firmando una estipulacion bajo las mismas condiciones que el rey Don Juan habia ratificado respecto de la plaza, esto es, á devolverla á las autoridades locales. La provincia quedó en paz, sus habitantes se dedicaron al descanso, y el jeneral portugues continuó poseyendo á Montevideo contra el tenor de sus declaraciones y compromettimientos.

Por el año de 1819 los ministros de España y Portugal, bajo la interposicion de los ministros de las demas potencias europeas, convinieron en que Portugal entregaria la plaza de Montevideo á los españoles; por este mismo tiempo se estaba preparando en Andalucia la famosa expedicion que el 1.º de enero de 1820 se declaró por el restablecimiento de la constitucion. Al saberse estas noticias en el Rio de la Plata se avocaron al jeneral portugues algunos habitantes del pais y les permitio enviar á Rio--Janeiro una diputacion al rey para que volviese á ratificar la capitulacion de 1817 en virtud de la cual no se podia concedido; y por un contraste propio de los gabinetes absolutos de Europa ofrecia el rey de Portugal entregar á los españoles la plaza de Montevideo, y el Rio Janeiro prometia entregarla á los naturales del pais. Contaminado el Portugal del espíritu constitucional, la corte pasó de Rio Janeiro á Lisboa, y antes de su partida envió á Buenosaires un consul jeneral encargado de negocios para reconocer la independencia de las Provincias Unidas y al mismo tiempo dio instrucciones

al jeneral portugues para que explorase la voluntad de los naturales de Montevideo sobre si preferian incorporarse á sus dominios. Buenosaires despreció el reconocimiento, como que á el estaba ligado aquel acto insultante, y en Montevideo formó el jeneral una asamblea en 1821 compuesta en la mayor parte de empleados, al sueldo del rey de Portugal, de personas condecoradas por el con distinciones de honor, y de otras colocadas de antemano en los ayuntamientos; hizo acuartelar y municionar los rejimientos y bajo esta salvaguardia declaró la asamblea que se incorporaba espontaneamente al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves como un estado federado que tomaba el nombre de estado Cisplatino. Estas actas fueron remitidas á Lisboa, y la comision de cortes las declaró en 1822 nulasy de ningun valor.

En el mismo año el jeneral portugues propuso al gobierno de Buenosaires el formar una alianza defensiva, estensiva á todos los estados americanos contra aquellos poderes despoticos que quisieran mezclarse en el arreglo de los estados constitucionales. A la sazón el hijo de don Juan 6.º se puso á la cabeza de la revolucion del Brasil y se declaró emperador desuniendose de Portugal, y quedó frustrada la propuesta. El jeneral portugues que ocupaba á Montevideo desertó de la causa de Lisboa y abrazó la independencia del Brasil, y la provincia, sin siquiera una asamblea como la de 1821 apareció incorporada al nuevo imperio. El emperador solicitó de Buenosaires que se le reconociese como estado independiente, y el gobierno de Buenosaires emplazó la resolucion para cuando quedase libre la provincia de Montevideo, sobre lo cual se empearon algunas negociaciones por medio del ministro que envió á Rio--Janeiro la autoridad suprema de Buenosaires. Este comisionado no obtuvo respuesta satisfactoria: el emperador insistió en que le pertenece la banda oriental en virtud del acto de sus habitantes de 1821. Mientrase entablaba la negociacion en Rio Janeiro aparentemente (segun se asegura) se dividió el ejército ocupante de Montevideo en dos bandos; el uno por el Brasil independiente capitaneado por el baron de la Laguna, declarado traidor en Lisboa, y el otro por la dependencia del Brasil á Portugal capitaneado por don Alvaro de Costa, de Sousa, de Macedo jeneral europeo: el bando brasilero se apoderó de la campaña y el otro quedó en posesion de la plaza. Los órdenes de la corte de Lisboa se contrajeron á mandar que se retirasen á Europa sus tropas: los habitantes del pais abrazaron el partido de los portugueses europeos, como para dar nueva prueba de que no era su animo pertenecer al imperio del Brasil. El baron de la Laguna para congraciarse con su amo destacó partidas á la campaña para hacer que algunos naturales fuesen obligados á firmar una acta de incorporacion al Brasil á imitacion de lo que se habia hecho en la plaza en 1821 y al cabo de los dias hizo una convencion con el jeneral don Alvaro, por la cual quedó tratado que las tropas brasileras ocuparian á Montevideo y que las portuguesas se irian para Europa á costa del pais. En medio de todas estas intrigas y viendose la infracion de la capitulacion de 1817, los representantes nombrados popularmente por la ciudad de Montevideo espidieron una acta solenne en 20 de octubre de 1823 por la cual declararon: que toda la provincia se ponía bajo la proteccion de la provincia y gobierno de Buenosaires protestando contra todos los actos violentos de las fuerzas brasileras, contra la legalidad y arbitrariedad del congreso provincial de 1821, y contra la incorporacion de los pueblos de la campaña al imperio del Brasil como un acto forzado, y recordando que dicha provincia habia tenido sus diputados en la asamblea constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata desde 1814--A todo esto se guardó silencio pues el emperador solo se contentó con aprobar la convencion entre el baron de la Laguna y el jeneral don Alvaro. Es de notarse que las actas de la incorporacion de la campaña de Montevideo al imperio que pasaron á la asamblea instalada de Rio Janeiro merecieron que el único diputado que habló las declarase nulasy pues habiendo el emperador disuelto el congreso no pudo

resolverse el negocio.

Tal es el origen y actual estado de la ocupacion y posesion de la banda oriental por las tropas brasileras. Las mas recientes noticias que hemos publicado presentan á los habitantes de la campaña en insurreccion contra los ss. de Montevideo (los brasileros), y establecido un gobierno provisorio por los diputados en los pueblos el cual se ha puesto ya en comunicacion con el congreso jeneral de las Provincias Unidas, hoy existente en Buenosaires.

#### INGLATERRA

Se asegura en una carta de Paris que la conferencia que ha tenido lugar en la casa del ministro de negocios estranjeros, (conde Damas) este y los embajadores de Rusia, Austria, Prusia y España ha escitado el mas grande interes en aquella capital. Nada se ha traslucido de una manera positiva sobre el objeto de la conferencia, y solo se dice en los salones que era relativo á los negocios de España. Se cree jeneralmente que los embajadores de las potencias aliadas habian comunicado al ministro español la determinacion de no apoyar mas á Fernando 7.º en el sistema que ha adoptado, manifestandole al mismo tiempo que contribuirian á mejorar la situacion politica y economica de la peninsula. (*Globe and Traveller*)

\* \* \* Algunas cartas de Europa recibidas en Bogotá afirman que tambien se resolvió en dicha conferencia, persuadir al gabinete español á que reconociese la independencia de los estados americanos

#### GRACIOSAS CONTRADICCIONES.

El idioma del interes personal nos suele hacer incurrir en contradicciones, que nosotros llamaremos graciosas por no calificarlas de vergonzosas y perjudiciales. Cuando se ventilaba la cuestion de candidatos para la vicepresidencia, *El vijia de Puerto Cabello* (creemos que de buena fe) nos ponderaba la necesidad de que el vicepresidente que debiera encargarse del gobierno fuera un ciudadano de profundos y estensos conocimientos politicos y militares, de vastos talentos, de esperiencia, integridad, popularidad, conocimiento del mundo etc. etc. etc. y en tal sentido presentó su candidato. Ahora que los pueblos han hecho lo que les ha cuadrado, nos asegura *el Vijia* que para ser vicepresidente no se requieren cualidades tan eminentes como para ser miembro del congreso, porque cualquiera majadero puede serlo con tal que tenga buenos ministros (\*) y el congreso se componga de sabios legisladores. ¿*Cur tan varie?* ¿Porque se cambia de lenguaje en tres meses?

Mejor y con mas discrecion se ha portado *la Gaceta de Cartajena*. Despties de que se nos vendió por organo fiel de la opinion pública como que la tenia bien consultada, nos presentó su lista de candidatos como *los unicos* en quienes el pueblo no encontraba faltas, y corrió un velo sobre transiciones de que se aplicaba no se le obligase á hablar. Pasaron las elecciones, la opinion pública jeneral y mas particularmente la del departamento del Magdalena desmintieron al gacetero y ya lo tenemos pasado al partido que deseaba mantener en el olvido sin haber hecho otra bulla que la de copiar los apostrofes del *Correo del Magdalena* y darnos noticia de la asamblea del Choco como sino hubiera habido otra.

¿Y podrán depositar los pueblos su confianza en escritores tan versatiles que han hecho de sus pasiones é intereses el procomunal? Nos duele haber tenido que apuntar á la nacion estos procedimientos; pero es preciso que ella vea y juzgue de la imparcialidad y proceder de los que se han propuesto dirigir la opinion pública.

(\*) Cuando se ha disparado la mas gruesa artilleria de dictorios y calunnias contra el actual administrador, no se han acordado ni el Vijia ni el Argos (ambos son berberiscos) que tenia cuatro secretarios que son los jefes de la administracion en sus respectivos ramos.